



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	530
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Jesús Emilio Muriel C.C. 3.366.125
Radicado	05861 40 89 001 2023 00017 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

El señor Jesús Emilio Muriel, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.366.125 de Amagá (Antioquia), quien puede ser localizada en los abonados telefónicos No. 310 534 4652, 320 759 3348 y correo electrónico bivianamurieltoro@gmail.com. Además, afirma que está domiciliado en la vereda La Amalia, sector la pesebrera, del municipio de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de deslinde y amojonamiento.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Jesús Emilio Muriel, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.366.125 de Amagá (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar al doctor Daniel Alzate Castro, con cédula de ciudadanía No. 1.026.143.129 de Caldas (Ant) y tarjeta profesional No. 247.528 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Carrera 49 No. 128 Sur 40, ed. Ámbar, Oficina 104 Parque Principal Municipio de Caldas, Antioquia, Cel. 313 735 6536 y correo electrónico danilox6230@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 091 del 24/ 08/ 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
